

EJECUTIVO SINGULAR: 540514089001-2020-00029-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO RUBIO CUADROS

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS DE NORTE DE SANTANDER
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**
Ejecutivo Singular.

Arboledas, *veintisiete (27) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)*

Se encuentra al Despacho el presente proceso. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** radicado bajo el número **540514089001-2020-00029** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, siendo su apoderado el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en contra del señor **GERARDO RUBIO CUADROS**:

SINOPSIS DE LOS HECHOS

Anuncia el togado de la parte Demandante los presúpuestos fácticos de manera resumida, así:

.- Que, el señor **GERARDO RUBIO CUADROS**, suscribe y acepta el pagare **051126100003504** por un valor de **DIECINUEVE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$19'001.803)**, con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2019. El anterior título valor respalda la obligación **725051120066883**, la cual fue fijada para ser cancelada en 16 cuotas semestrales, con una tasa de interés del DTF+70 puntos efectivos anuales. La obligación se encuentra vencida desde el día 19 de octubre de 2019, con saldo de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESO MCTE (\$15'999.901)**, el pagare **051126100003504**, adeuda **DOS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2'090.255)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF +7.0 efectiva anual desde el 20 de abril de 2019 hasta el día 19 de octubre de 2019, el pagare **051126100003504**, se encuentra en mora desde el 20 de octubre de 2019. El pagare **051126100003504**, adeuda **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$96.890)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados conforme a la carta de instrucciones anexa.

Que el señor **GERARDO RUBIO CUADROS**, suscribe y acepta el pagare número **4866470212130611**, que al sumar todos los conceptos dan un valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2'093.423)**, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2019. El anterior título valor respalda la obligación número **4866470212130611**, la cual fue fijada para ser cancelada en cuotas mensuales según el gasto del demandado, con una tasa de interés del 19.16%, efectiva anual. La obligación **4866470212130611**, se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2019, con un saldo a capital de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (1'377.500)**, el pagare **4866470212130611**, adeuda **CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$180.061)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés del 19.16% anual desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019. Que el pagare **4866470212130611**, se encuentra en mora desde el 22 de enero de 2019.

Que a pesar de los requerimientos hechos por el Banco Agrario de Colombia, el demandado no ha cancelado su acreencia obligándose el deudor a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, los intereses en caso de mora a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el plazo para cancelar la obligación se ha vencido por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de cuota de capital y de los intereses, por lo tanto es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago, por ser una obligación clara expresa y exigible a cargo del deudor.

El Banco Agrario de Colombia endoso **FINAGRO** el pagare Número **051126100003504** quien nuevamente, a través de su apoderado los endoso en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PRETENSIONES

El representante de la parte actora pide se hagan las siguientes declaraciones, resumidas de la siguiente manera:

.- Que, libre mandamiento de pago en contra del señor **GERARDO RUBIO CUADROS**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero en el pagare numero **051126100003504**:

158

Por el capital insoluto en el pagare numero **051126100003504** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$15'999.901)**, Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'090,255)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF +7.0 efectiva anual desde el 20 de abril de 2019 hasta el día 19 de octubre de 2019, Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare número **051126100003504**, desde el día 20 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia., por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$96.890)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **051126100003504**.

Por el capital insoluto contenido en el pagaré **Nº 4866470212130611** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1'377.500)**, Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 180.061)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés 19.16% efectiva anual desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el día 21 de enero de 2019, Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **Nº 4866470212130611**, desde el día 22 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la Super Intendencia Financiera de Colombia.

Que se condene en costos y gastos del proceso a la parte demandada.

TRAMITE

Allegada la demanda, se procedió a librar mandamiento de pago, ordenando notificar al demandado conforme a lo dispuesto en el Artículo 290 del C de G.P., siendo notificado el señor **GERARDO RUBIO CUADROS**, el día 07 de mayo de 2021 folio 149 C.O., así las cosas esta es la etapa procesal para presentar excepciones, por parte del demandado, pese a ser citado no responde.

Esta juzgadora judicial teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos de ley, mediante auto de fecha 29 de septiembre del 2020, libró mandamiento de pago, conteste a lo solicitado, se decretó las medidas cautelares solicitadas las cuales no fueron posible materializarse.

Vemos entonces que existe la suscripción de los pagarés, así las cosas el artículo 709 del código de comercio enseña que es un pagare, además tenemos que los títulos valores aquí base del recaudo ejecutivo reunían las exigencias del artículo 422 del C.G del P.

Por tal razón y teniendo en cuenta que ya se cumplieron las exigencias sustanciales y procesales, se deberá dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P, ordenando seguir adelante la ejecución en contra del señor **GERARDO RUBIO CUADROS**, respecto de los pagarés Número **051126100003504** y **4866470212130611**, conforme a lo pedido por la parte demandante en su escrito y lo señalado en el auto de fecha 29 de septiembre del 2020 respecto de dichas obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor **GERARDO RUBIO CUADROS**, conforme al mandamiento de pago adiado 29 de septiembre del 2020 y lo indicado en la parte motiva.

159

EJECUTIVO SINGULAR: 540514089001-2020-00029-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: GERARDO RUBIO CUADROS

SEGUNDO: PRESENTAR la Liquidación del Crédito en los términos determinado en el Artículo 446 del C.G.P. **INCLÚYASE** como Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte Demandada. Tásense.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión como lo enseña el Código General del Proceso, artículo 295 y en estados electrónicos.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86284f832606569968532e7e498fd8beb28d1ce02fdeafcf56147a1da24b2675

Documento generado en 27/05/2021 09:30:51 AM